

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se autoriza en los prototipos de contadores eléctricos aprobados a favor de «Construcciones Eléctricas, S. A.», sin marca, el cambio de denominación por el de «Landis & Gyr Española, S. A.»

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de que todos los prototipos de contadores eléctricos aprobados a «Construcciones Eléctricas, S. A.», sin marca, detallados en la relación que acompañan, se denominen «Landis & Gyr Española S. A.», que figurará en las placas de características de los mismos, sin modificación alguna en sus dispositivos ni características técnicas, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en los prototipos de contadores eléctricos aprobados a favor de «Construcciones Eléctricas, S. A.», sin marca, el cambio de denominación por el de «Landis & Gyr Española, S. A.», que figurará en las placas de características de los mismos, y cuyos tipos, tensiones, intensidades y fechas de aprobación se especifican a continuación:

Tipo	Tensión	Intensidad	Fecha de la Orden de aprobación		
			D.	M.	A.
CG5h	120 V	3-5-10-15-20 A	7	6	1962
	150 V	3-5-10 A	7	6	1962
	220 V	3-5-10-15 A	24	7	1962
	150 V	15-20 A	17	12	1962
	220 V	20 A	17	12	1962
HG5h	2 × 220/127 V	5-10-15-20 A	17	7	1963
	2 × 260/150 V	5-10-15-20 A	22	10	1963
	2 × 380/220 V	5- -20 A	10	12	1963
	2 × 260/150 V	-30 A	10	3	1964
	2 × 380/220 V	-30 A	10	3	1964
FG5h	3 × 220 V	5-10-15-20-30 A	18	12	1963
	3 × 110 V	5- -15- -30 A	18	12	1963
	3 × 260 V	5-10-15-20-30 A	15	1	1964
	3 × 380 V	5-10-15-20-30 A	15	1	1964
	3 × 110 V	-10- A	19	5	1964
MG5h	3 × 220/127 V	5-10-15-20-30 A	20	3	1963
	3 × 260/150 V	5-10-15-20-30 A	17	4	1963
	3 × 380/220 V	5-10-15-20-30 A	21	5	1963

Segundo.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.526, promovido por la Junta Nacional de Ilustres Colegios de Procuradores de España contra Decreto

de esta Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1963, aprobatorio del Estatuto orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del motivo de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1963, aprobatorio del Estatuto orgánico de la profesión de Gestores Administrativos, debemos declarar y declaramos inadmisibile dicho recurso, sin entrar a decidir el fondo del asunto y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.800, promovido por «Industria Sotileza, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 27 de mayo de 1964, sobre multa, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Sotileza, S. A.», contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 27 de mayo de 1964, confirmatorio del de la de Bilbao de 18 de marzo de 1964 sobre multa; debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se dispo e se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.360/1964, interpuesto por doña Julia Campos Añón contra la Orden de Hacienda de 25 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.360/1964, promovido por doña Julia Campos Añón contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1964, que le impuso la sanción de 100.000 pesetas por las anomalías comprobadas en la estación de servicio número 4.856, de su propiedad, sita en Monserrat (Valencia), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña Julia Campos Añón contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1964 y 11 de marzo de 1965, debemos revocar y revocamos parcialmente dichas resoluciones, declarando que la cuantía de la sanción debe quedar reducida a la suma de 52.500 pesetas, como consecuencia de la Comisión de dos faltas reglamentarias, una de ellas de carácter grave, y otra muy grave. Revocamos por ser contrarias a Derecho en ese aspecto los actos administrativos recurridos en cuanto se opongan a la precedente declaración, confirmándolos en el resto.»